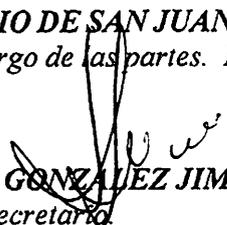


SECRETARIA – JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo dos mil veintiuno (12-03-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA** contra la **CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** y solidariamente el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

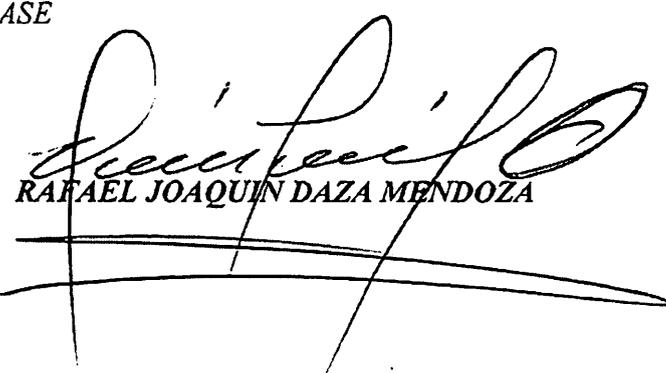
DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA contra **CAMARA DE COMERCIO DE LAGUAJIRA-rad- 2018-00069-00**

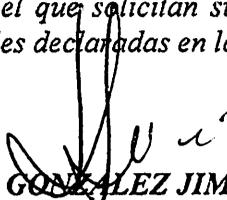
Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, doce 12 de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por YECENIA COBO CERA Y OVANIS BRITO SOLANO Contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, informándole que las demandantes presentaron memorial en el que solicitan su terminación y el archivo del mismo por pago de las acreencias laborales declaradas en la sentencia. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

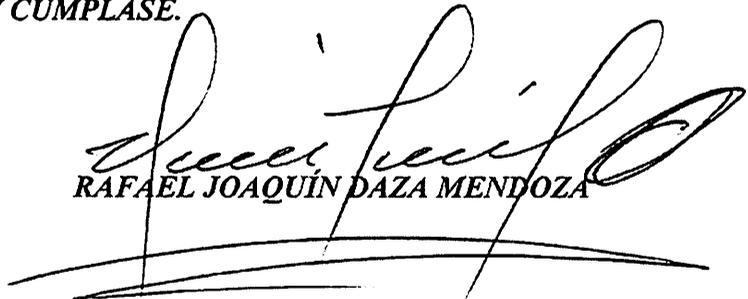
MARZO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por YECENIA COBO CERA Y OVANIS BRITO SOLANO Contra EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN
RAD. No 2014-00320-00

Visto el memorial presentado por las demandantes, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que en éste no se ha librado mandamiento de pago, se entiende como el cumplimiento de la sentencia ordinaria; en tal virtud, se ordena agregar al expediente acumulado dicho memorial y proceder al archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, marzo doce de dos mil veintiuno (12 -03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el llamado en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00081-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

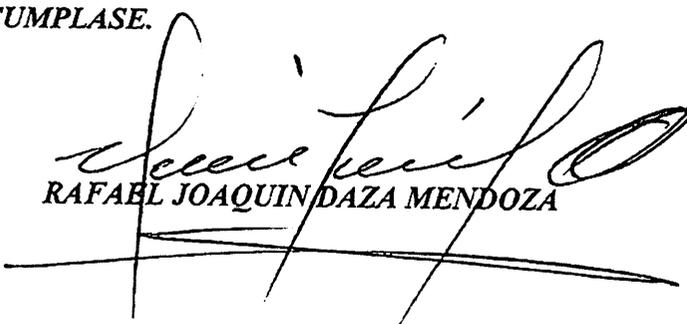
PRIMERO: Téngase por contestados la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **LILIA INES VEGA MENDOZA**, identificada con la C.C. No.1,065.593.412 expedida en Valledupar y T.P. 198.472 del C.S. de la J. como apoderada del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

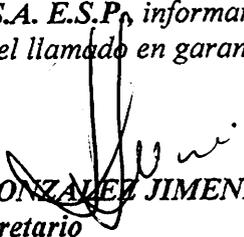
TERCERO: Fijase el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno (19-07-2021), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12 -03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ contra las empresas MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S., las cuales conforman el CONSORCIO MSI y solidariamente contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ contra las empresas MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S., las cuales conforman el CONSORCIO MSI
RAD. No. 2017-00204-00**

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. haya logrado la notificación al llamado en garantía, compañía de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

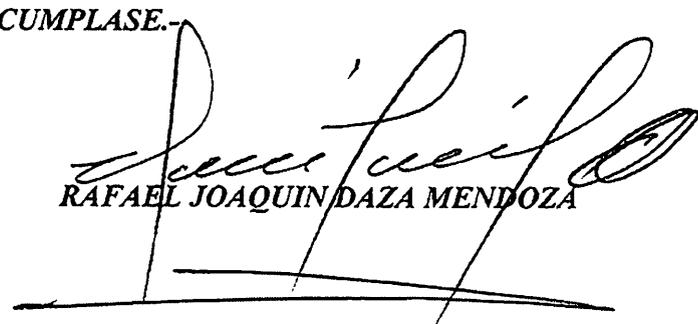
A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía LA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.

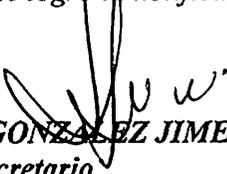
SEGUNDO: Fijase el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12 -03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DANILO JAIME MONSALVO ANGULO contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S.**, las cuales conforman el **CONSORCIO MSI**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.**


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DANILO JAIME MONSALVO ANGULO contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S.**, las cuales conforman el **CONSORCIO MSI**
RAD. No. 2018-00079-00**

*Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que la empresa **F.S.C.R. INGENIERIA S.A.S.** haya logrado la notificación al llamado en garantía, compañía de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

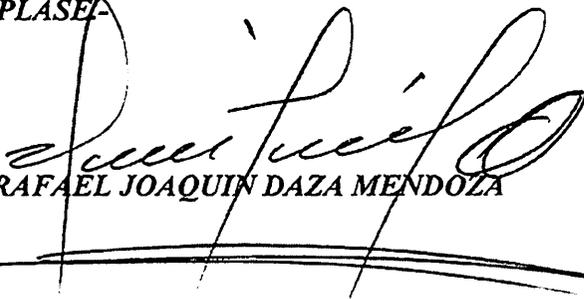
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía **LA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.**

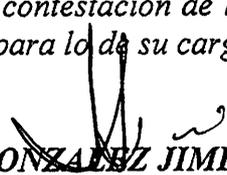
SEGUNDO: Fijase el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por CARLOS HUGO CASTRO GARCIA contra la empresa SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., informando que la contestación de la demanda fue subsanada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por CARLOS HUGO CASTRO GARCIA contra la empresa SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. Rad. No. 2019-00110-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada y contestó oportunamente; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.

SEGUNDO: Fijase el día doce de julio de dos mil veintiuno (12-07-2021), a la hora de las 11:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12 -03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por HELDER GONZALEZ NAVARRO contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S., los cuales conforman el consorcio OBRAS ESTACIONES y solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por HELDER GONZALEZ NAVARRO Y OTROS contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S., los cuales conforman el consorcio OBRAS ESTACIONES y solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

RAD. No. 2019-00074-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE haya logrado la notificación al llamado en garantía, compañía de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía LA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.

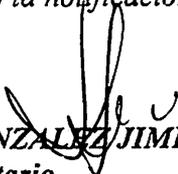
SEGUNDO: Fijase el día doce de julio de dos mil veintiuno (12-07-2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12 -03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por ANIXON VASQUEZ ARREGOCES contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S., los cuales conforman el consorcio OBRAS ESTACIONES y solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por ANIXON VASQUEZ ARREGOCES contra VICTOR HUGO BURGOS MORA y la EMPRESA INGENIERÍA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S., los cuales conforman el consorcio OBRAS ESTACIONES y solidariamente contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE
RAD. No. 2019-00072-00**

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE haya logrado la notificación al llamado en garantía, compañía de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

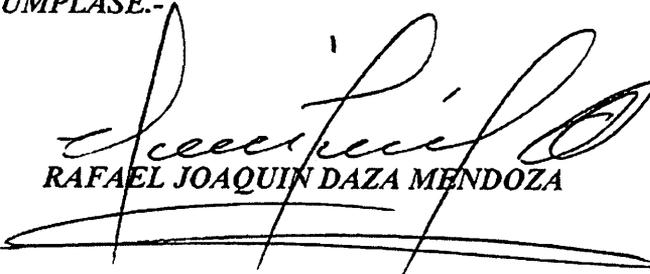
A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía LA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.

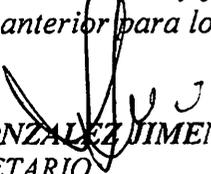
SEGUNDO: Fijase el día doce de julio de dos mil veintiuno (12-07-2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de ayer a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -03-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 - 00054- 00.

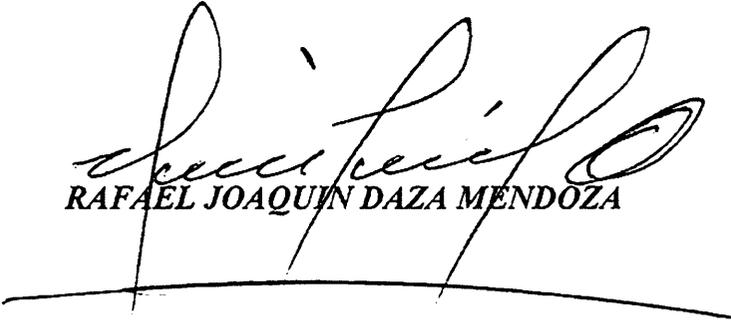
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que no le ha sido posible localizar a sus representados y los testigos no cuentan con medios para conectarse; en consecuencia, se:

RESUELVE:

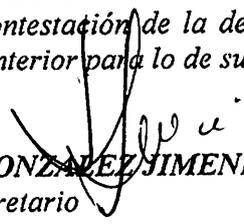
Aplazar esta audiencia y señálese el día veinte de agosto de dos mil veintiuno (20-08- 2021) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**, informando que la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**

Rad. No. 2020-00052-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada y contestó oportunamente; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

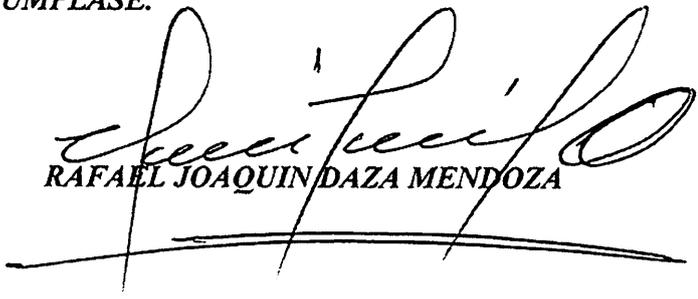
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**

SEGUNDO: Fijase el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021), a la hora de las 11:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

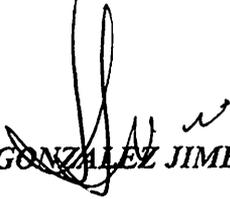
TERCERO: Téngase al doctor **JOSE ENRIQUE MORON NEGRETE**, Abogado titulado con T.P. No. 135.478 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.187.340 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado judicial de la empresa demandada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVISTAR DE LA PROVINCIA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE IGNACIO IBARRA** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSE IGNACIO IBARRA** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00151-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

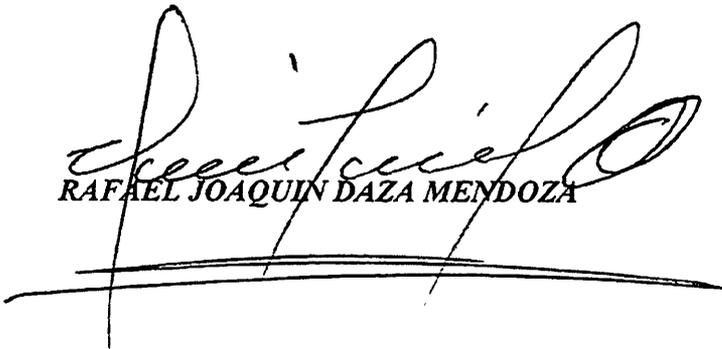
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por GUSTAVO ALFONSO GRANADOS ACEVEDO contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por GUSTAVO ALFONSO GRANADOS ACEVEDO contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
RAD. No. 2019-00156-00.**

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

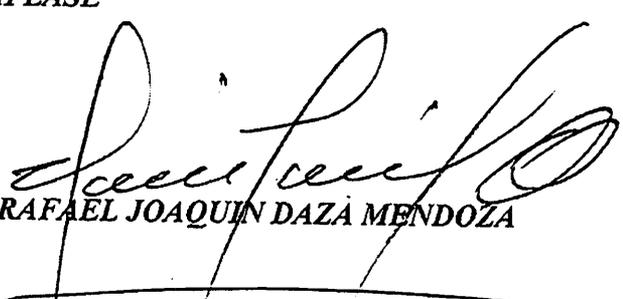
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **WILINTON JOSÉ AVILA MARTINEZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **WILINTON JOSÉ AVILA MARTINEZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00154-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

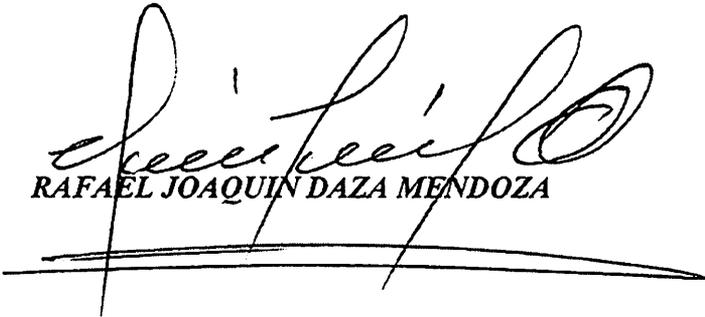
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

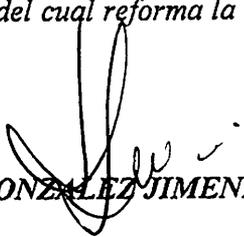
ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **VICTOR VICENTE OÑATE OROZCO** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **VICTOR VICENTE OÑATE OROZCO** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00153-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

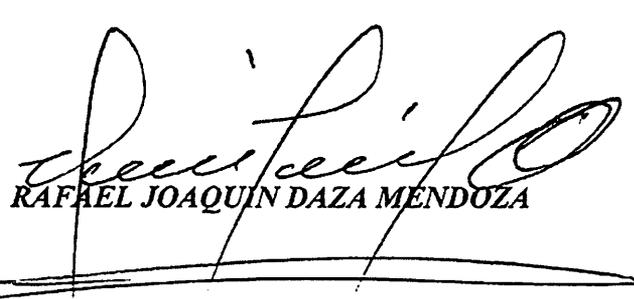
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAIR ALFONSO CONTRERAS MARTINEZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JAIR ALFONSO CONTRERAS MARTINEZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00155-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GUSTAVO ENRIQUE MAESTRE OÑATE** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUSTAVO ENRIQUE MAESTRE OÑATE** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00155-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

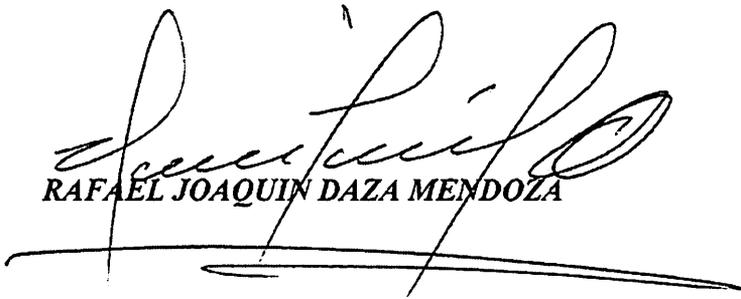
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

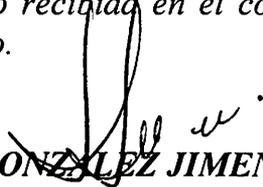
ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, doce de marzo de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **NADIA DOLORES HINCAPIE PINEDO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida **NADIA DOLORES HINCAPIE PINEDO** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD No. 2021-00014-00.

Seguidamente procede el despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y S.S. y demás normas aplicables sobre la competencia.

La señora NADIA DOLORES HINCAPIE PINEDO solicita que, previa la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, se le paguen algunas acreencias laborales por haber trabajado con la entidad demandada en el cargo de facturadora (atención al cliente).

Como ya se tiene estudiado por la doctrina y la jurisprudencia, la competencia del juez laboral no se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo; sino que es procedente que el demandante apoye su pretensión en hechos que a la luz de la normatividad vigente, realmente le den la categoría de trabajador oficial.

Tratándose de servidores públicos, son los trabajadores oficiales quienes se vinculan a través de contrato de trabajo, pues los empleados públicos, lo hacen mediante nombramiento y posesión, es decir, que el juez laboral solamente conoce de las pretensiones de los trabajadores oficiales, porque para los empleados públicos, el juez natural es el contencioso administrativo.

Ahora bien, la ley es quien determina la naturaleza jurídica de los empleos y de las categorías de servidores públicos y no la voluntad de las partes, es decir, que la forma de vinculación no determina la calidad del empleo.

En el presente asunto es claro que la señora NADIA DOLORES HINCAPIE PINEDO prestaba sus servicios a una entidad del Estado como lo es la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR y el cargo que desempeñaba en dicha institución pública era el de Facturadora, labor que no encaja entre los de mantenimiento,

sostenimiento y conservación de obras públicas, lo que nos muestra con claridad que no puede ser catalogada como trabajadora oficial, luego entonces no le corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el presente asunto sino a la contenciosa administrativa, por lo tanto, dándole aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P. L. el Juzgado rechazará la demanda y ordenará enviarla con todos sus anexos para su reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE:

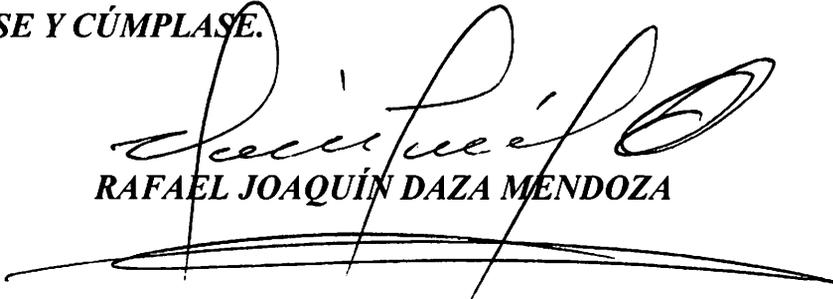
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese la demanda con todos sus anexos al Juzgado Administrativo de la ciudad de Riohacha, La Guajira, en Reparto. Líbrese oficio y anótese la salida.

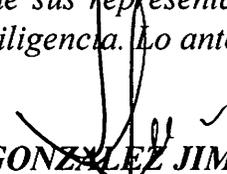
TERCERO: Téngase al Doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO** con T.P. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado de la demandante **NADIA DOLORES HINCAPIE PINEDO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, marzo doce de dos mil veintiuno (12-03-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral acumulado promovido por **LUIS CARLOS GAMEZ EGURROLA Y OTRO** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que la apoderada de los demandantes remitió al correo electrónico del juzgado solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, toda vez que sus representados se encuentran en zona donde no le es posible conectarse a la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.


NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (12-03-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS GAMEZ EGURROLA Y OTRO** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD. No. 2018 - 00132 - 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero la apoderada demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la diligencia, toda vez que sus representados se encuentran en zona donde no tiene acceso a internet y no le es posible conectarse a la diligencia. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día tres de mayo de dos mil veintiuno (3- 05- 2021) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA